

EL LICENCIADO HERNANDO DE SANTILLAN Y SUS
OBSERVACIONES EN TORNO DE LAS FORMAS TIRANICAS
DE LOS CURACAS

Rafael Sánchez-Concha Barrios
Pontificia Universidad Católica del Perú

Los funcionarios del Estado hispano y los hombres de Iglesia, con formación en los derechos civil y canónico, emplearon concepciones jurídicas y políticas concebidas en las aulas universitarias de Salamanca, Valladolid, Alcalá de Henares y otras casas de estudio, y las aplicaron al mundo andino e incaico, pues encontraron en el Nuevo Mundo, a imagen y semejanza del suyo: *señores, bastardos, usurpadores, behetrías y armonía*. Por ejemplo, fray Domingo de Santo Tomás, en su *Lexicón* define la voz *curaca* como *Señor principal de vasallos* (Domingo de Santo Tomás [1560] 1951: 277). El concepto de *tiranía* corre la misma suerte. Procedente del mundo grecolatino, se presenta desde las primeras décadas de asentamiento hispánico en el Perú y es fundamental para comprender la imagen surgida más tarde sobre la comunidad aborigen llamada la *República de indios*.

A los letrados y hombres de derecho que figuraban firmando con sus grados y títulos de bachiller, licenciado o doctor, se les había otorgado magistraturas estatales en Indias, y encomendado la observación del funcionamiento de las instituciones políticas prehispánicas, y también el diseño de figuras jurídicas que sirvieran para integrar al pueblo conquistado al *Cuerpo de república* del Imperio.

Uno de ellos, el licenciado Hernando de Santillán, oidor de Lima, teniente de gobernador de Chile y luego presidente de la Audiencia de Quito,

observó en su famosa *Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los incas* (1563) matices tiránicos en los curacas o caciques. Ello es muy claro en su escrito, mandado redactar por el Consejo de Indias, bajo la forma de cuestionario de puntos relativos al gobierno de los naturales, la encomienda y la tributación de los indios *en tiempos de su infidelidad*. Dicha orden promulgada por el entonces príncipe don Felipe data de 1553. Santillán se tomó diez años para escribir el texto en la misma España, en Madrid o en Valladolid (Lohmann 1966: 30), y curiosamente, el licenciado Alonso de Zorita (1512-1585), oidor de México, cuyo itinerario biográfico es semejante al de nuestro personaje, presentó el resultado final de su trabajo hacia 1564.

Sin pretender ser exhaustivos, presentaremos algunos datos que nos den razones para explicar las actitudes del funcionario. Hernando de Santillán nació en Sevilla hacia 1521. Pertenecía al patriciado urbano. Su bisabuelo, el doctor Luis García de Santillán había sido justicia mayor de Sevilla. Era hidalgo, aunque por su ascendencia materna se acercaba a las grandes casas de Castilla (Riva-Agüero 1968: 138). Tenía el suficiente ancestro para ocupar un lugar importante en la magistratura imperial. En el tiempo de Santillán, la profesión de letrado, vale decir, jurista, juez, abogado litigante, notario, catedrático de derecho y consejero de alguna *Chancillería*, se había convertido en una carrera tan prestigiosa como la de militar o clérigo.

A medida que el Estado castellano aumentaba su poderío con las guerras de reconquista y luego con la reforma de los Reyes Católicos, los letrados se convirtieron en los colaboradores más directos de la Corona. Estos “hombres de saber” como los llama el historiador español José Antonio Maravall resultaban muy eficaces en el proceso de robustecimiento del poder real y en la reformulación del Estado Imperial (Maravall 1953: 53). Dicha mentalidad que distinguió a los gobiernos europeos del siglo XVI elevó el status de los hombres de leyes que, como Santillán, provenían comúnmente de la nobleza sin título y de la burguesía. Ello se debía a que los juristas contaban con la cualidad de ser un grupo profesional con las condiciones adecuadas para polemizar, negociar y, sobre todo, argumentar los derechos de sus patrocinados a la luz del derecho romano redescubierto por Bartolo de Sassoferrato.

De esta manera, encontramos todo un regimiento de letrados en las Chancillerías de Granada y Valladolid, tribunales de apelación que dirimían en nombre de los monarcas. Fue justamente en esta última institución donde le tocó laborar a Santillán después de egresar de la universidad.

A diferencia de Alonso de Zorita, Polo de Ondegardo y Juan de Matienzo, no sabemos con exactitud donde estudió Santillán. Quizá en Salamanca o en Valladolid. En cualquiera de los dos casos estas instituciones estaban pasando por su edad de oro, pues se duplicaron las cátedras de derecho y aumentaron sus colegios universitarios.

La primera mitad del siglo XVI coincide con el desarrollo del pensamiento jurídico sustentado en la teología tomista de la que, con certeza, se nutrió nuestro magistrado, esto es, el derecho natural y de gentes cultivado por el maestro dominico fray Francisco de Vitoria (Rodríguez Cruz 1977: 80). Las universidades constituyeron centros de abastecimiento de la burocracia imperial cuando Carlos I subió al trono, ya que los juristas graduados en sus facultades de derecho eran piezas claves para gobernar y legislar tanto en la Península Ibérica como en los reinos americanos.

Después de haber pasado por un proceso de formación jurídica de no menos de diez años, Hernando de Santillán obtuvo el título de licenciado en leyes y pasó a integrar la Real Chancillería de Valladolid. Como abogado ante ese tribunal de apelaciones representaría la "justicia viva" del monarca (Vigil 1990: 42), y conformaría el verdadero "ejército del rey". Siguiendo los parámetros de Horst Pietschmann, Hernando de Santillán pertenecía al cuerpo de funcionarios, vale decir, los juristas especializados, quienes además de ocupar alguna magistratura y haber pasado por un período de instrucción universitaria, estaban facultados para asesorar en materia legal a los gobernantes (Pietschmann 1989: 153).

En la misma urbe vallisoletana fue nombrado oidor de Los Reyes a fines de 1548. La Audiencia de Lima refundada por el pacificador Pedro de la Gasca el 29 de abril de 1549 recibiría con beneplácito al letrado sevillano a mediados de 1550 (Busto Duthurburu 1963: 173).

La personalidad de Santillán es compleja. Algunos historiadores lo retratan como un hombre de carácter autoritario. Las continuas desavenencias con los magistrados de la Audiencia y con su presidente el doctor Melchor Bravo de Saravia por asuntos de gobierno demuestra el genio intransigente del oidor (Busto Duthurburu 1963: 204).

Como es conocido, la ausencia de Gasca dejó el reino en manos de la Audiencia de Lima hasta el arribo de un nuevo vicesoberano. El siguiente virrey, don Antonio de Mendoza, que había ocupado ese mismo cargo en México, murió al año de su llegada. La Audiencia nuevamente se vio obli-

gada a gobernar el Perú. En este contexto estalló la rebelión de Francisco Hernández Girón. El oidor se vio forzado, junto al arzobispo Jerónimo de Loaysa, a formar un ejército para frenar los desmanes del rebelde (Porras 1986: 324-332). A pesar de haber derrotado al enemigo, la campaña militar del licenciado no debió ser muy brillante. Las jocosas observaciones del Palentino, relativas, por ejemplo, a su debilidad por las siestas en los momentos más difíciles, pintan al licenciado sevillano como un pésimo estratega. Sin embargo, no debemos juzgar a Santillán como holgazán, pues cumple funciones de acuerdo con su condición de hidalgo, y a esas faenas bélicas no las consideraba trabajo. Al margen de su calidad militar, se puede notar en este suceso que los letrados no sólo estaban destinados a cubrir las instituciones y magistraturas, sino a ocupar los puestos que las exigencias del momento les indicaban. Los legistas podían fungir de capitanes y el Estado imperial les permitía este espacio de libertad y flexibilidad.

Al llegar a Lima el Marqués de Cañete, es nombrado lugarteniente del gobernador don García Hurtado de Mendoza en Chile. Allí se preocupó por defender a los indígenas y darles un lugar en la nueva sociedad cristiana, enfrentándose a los intereses de los encomenderos, dictando ordenanzas y fijando una tasa que produjo resultados positivos, pues ella es considerada como la fuerza inicial transformadora de una reforma social (Jara 1966: 46).

Vuelve a Lima en 1559. A la llegada del virrey Conde de Nieva, el licenciado Briviesca de Muñatones le toma a Santillán residencia de su cargo de oidor. Sus enemigos le acusan y es obligado a pagar una gruesa multa, seguida de la suspensión de su plaza y del destierro, por lo que se vio obligado a viajar a la Península en 1562 (Porras 1986: 325)¹.

La *Relación* de Santillán es la respuesta a un cuestionario dirigido a conocer las formas de tributación en el período prehispánico y diseñar maneras justas de integrar al pueblo conquistado al Imperio de los Austrias. El licenciado contesta las preguntas a través de párrafos y en éstos se detiene para explicar la historia de los incas y la realidad social del Reino del Perú, lo que ha llevado a considerar el texto como una crónica.

1. Después de escribir su *Relación* en España, Hernando de Santillán retornó a Indias para ocupar en 1564 el cargo de Presidente de la Audiencia de Quito hasta 1568, cuando es condenado y nuevamente desterrado. En 1570 vuelve a la metrópoli para ser ordenado sacerdote. Regresó al Perú, y por el deceso de fray Domingo de Santo Tomás es consagrado obispo de Charcas. La muerte le sorprendió en 1575, camino a su sede episcopal.

El pensamiento que se refleja en el escrito del letrado es fruto de sus observaciones sobre la problemática colonial y de su formación iusnaturalista. El estudio de Hernando de Santillán parte de la idea de *Cuerpo de república* referido a una comunidad política perfecta, basada en una concepción escolástica del mundo, donde el universo constituye una rígida maquinaria jerárquica, a imagen y semejanza del organismo humano, que se inicia en Dios, pasa a los prelados y gobernantes legítimos e incluye a todos los seres humanos, que ejercen funciones de acuerdo con su naturaleza. Dicho orden presenta ningún vacío. Es tan perfecto que sus miembros viven en armoniosa concordia. Todos los hombres parten del Creador y han de retornar a él con la salvación. Para lograr ese privilegio se debe procurar el Bien común, cuya manifestación tangible es el *Buen gobierno*. El *Cuerpo de república* era pues un medio de unión entre el mundo terrenal y el más allá (Sánchez-Concha 1992).

Las nociones del oidor están guiadas por las ideas de fray Francisco de Vitoria, quien tras largos años de estudio de la escolástica de Santo Tomás de Aquino, pasó a las universidades de Valladolid y Salamanca a renovar las doctrinas del Doctor Angélico y adecuarlas a la discusión política en torno al Nuevo Mundo. Vitoria sostenía que el Estado no tiene derecho a impedir la salvación de los hombres. Todas las sociedades humanas están regidas por un orden de valores que Dios ha impreso en el alma de sus criaturas, y por ello deben considerarse como “derechos naturales” (Hoffner 1957: 370). Los pueblos no cristianos se encuentran supeditados a esos derechos naturales que el licenciado Santillán halla en los habitantes del Perú y en sus cabezas que son los incas.

El licenciado Hernando de Santillán toma un rumbo contrario a las opiniones que vienen de la época de la conquista, cuando se juzgaba al inca Atahualpa de tirano, concepción que en cierta medida había continuado en Manco Inca (Duviols 1988: 55), y que en 1567 el licenciado Juan de Matienzo se encargaría de cultivar para quitarle toda legitimidad a los soberanos quechuas por usurpadores y opresores desde sus inicios. Santillán parte del orden natural del mundo y asigna al inca atribuciones políticas legítimas. En su *Relación* el inca no es un cacique más, es un monarca ligado al *Hacedor de las cosas*, sinónimo iusnaturalista para llamar a Dios, y quien lo faculta para conquistar a los demás pueblos. Así, el legista llega a decir que los incas...*fueron ensanchando su señorío y acrecentando su ciudad con policía y buen gobierno* (Santillán [1563] 1968: 2, 104). La referencia a ciudad alude al concepto de “civitas” considerada por Santo Tomás de Aquino y Francisco de Vitoria

como una sociedad perfecta que satisface todas las necesidades vitales y espirituales de los hombres (Hoffner 1957: 371). *Buen gobierno*, basado en el Bien común, no persigue como se suele creer, únicamente el bienestar material, sino la salvación de la comunidad política o *República*.

Apoyado en la impronta jurídica occidental, Santillán contemplaba que los incas impusieron su señorío y vasallaje sobre la tierra sometida para instaurar un régimen armónico característico de la noción de *Cuerpo de república*, puesto que los incas:

...cuyo señorío fue más general y más político y ordenado que ninguno que haya en aquella tierra que haya memoria (Santillán [1563] 1968: 4, 104).

La explicación de este juicio la ofrece Vitoria. Para el maestro dominico el orbe entero forma una *República*, que abarcaba a los cristianos y a los gentiles, y ésta es anterior a la división del mundo (Hoffner 1957: 388). Pese a su infidelidad, los incas obtenían el visto bueno para gobernar a través de la cristalización de otro medio conocido como el derecho de gentes.

El oidor Santillán descubría que la tiranía de los caciques o curacas iba contra este criterio pues mantenía a los pobladores andinos separados e inco-municados. Santillán no tilda exactamente de “tiranos” a los señores étnicos, pero detecta en ellos formas tiránicas, en la historia anterior a los incas y en el desorden suscitado después de la conquista española. Hernando de Santillán se detiene frecuentemente a sugerir aquella desviación de la política partiendo de las siguientes palabras:

Antes aquellos comenzaren a señorear (los incas) no había esa orden ni policía, antes en cada valle o provincia había su curaca señor principal, y tan principales mandones sujetos a el curaca, y cada valle de estos tenía guerra con sus comarcas, y desta causa no había comercio ni comunicación entre ellos [...] y en cada valle había su lengua distinta de la del otro, dábanse grandes guazábaras los unos a los otros... (Santillán [1563] 1968: 4, 104).

El licenciado hace notar el carácter peyorativo de los caciques pues son los responsables de la fragmentación y el aislamiento de los pueblos, y de la humana facultad de la comunicación, que aborda Vitoria en *De potestate civili*. El “*ius communicationis*” propugnaba el derecho natural de todos los hombres a establecer libremente contacto con los demás, y era el camino más

sencillo de integrar el mundo armónicamente salvando el obstáculo de diferencia de religión. Los órganos o miembros del *Cuerpo de república* del orbe debían estar comunicados para funcionar adecuadamente (Fernández Santamaría 1988: 71).

Sabemos que todo el trabajo de Santillán no procede de su propia experiencia. Se había basado en documentación legal generada con anterioridad. Los datos que los juristas tomaban de otros autores no siempre estaban destinados a construir relatos eruditos, era una forma de acercarse a los precedentes judiciales y por lo tanto un modo de recurrir a la jurisprudencia. De esta forma, el licenciado recoge noticias de la *Relación de Chíncha* (1558) de Cristóbal de Castro y Diego Ortega Morejón, que describe cómo habitaban los moradores de ese valle antes de la conquista incaica, y señalaba que las luchas y guerras eran frecuentes. El préstamo de Santillán es claro:

Tenían siempre guerra con los indios sus comarcanos sin pasar a otra parte ni saber sino era por oídas que había más gente porque, si pasaban si no era tiempo que había paz y treguas se mataban unos a otros... (Crespo 1974: 93).

La diferencia radica en que Santillán le añade la visión iusnaturalista del derecho de comunicación y tiende a generalizar. No logra identificar los caciques con sus etnias. Detrás de los apuntes del legista, la etnohistoria ofrece una explicación razonable. Quizá esas divisiones y caos en la mentalidad hispánica eran guerras rituales establecidas para cumplir ceremonias, celebrar algún suceso pasado donde se saqueaban los unos a los otros (Rostworowski 1978: 46). En general, para Hernando de Santillán, los incas expanden la facultad de la comunicación humana al imponerse sobre los curacas y los pueblos. Ellos son quienes ordenan el mundo. Por eso dice el magistrado: *...les cuadró bien el gobierno que los ingas les pusieron* (Santillán [1563] 1968: 59, 120).

Cuando el licenciado cumplía con sus funciones de oidor de la Real Audiencia de Lima, pudo apreciar los abusos cometidos por los caciques y la “justicia rústica” que aplicaban. Notó que la antigua forma de gobierno de estos “régulos” había renacido lográndose imponer de forma tiránica, es decir, sin “señorío”. No contar con señorío era equivalente a gobernar sin la gracia divina, esto es, sin la delegación del Creador (Ullmann 1983: 121), sin la capacidad de administrar justicia entre sus súbditos ni poder escarmentar a los delincuentes, como estipulaba Alfonso El Sabio. En otras palabras, la ausencia de señorío define la tiranía.

Hugo de Celso, un jurista de origen borgoñón que pasó a España con Carlos V, se hizo conocido en el medio universitario por su recopilación de normas titulada *Repertorio universal de todas las leyes destos reynos de Castilla* (cuya primera edición data de 1538), manual que sirvió de diccionario de términos jurídicos (Kagan 1981: 149) y que posiblemente alcanzó leer Santillán. Celso describió al tirano como aquél que se apodera por la fuerza, por el engaño o la traición. Después de adueñarse de la tierra el tirano siempre procura que sus sometidos vivan en la pobreza. Estas concepciones tomadas por el borgoñón de las *Partidas* de Alfonso X retratan al tirano en su doble acepción de usurpador y mal gobernante (Celso 1553: 323). A la luz de lo anteriormente reseñado era lógico suponer que el oidor de Lima hallara tiranos en los señores étnicos, pero sin llamarlos como tales. Decía el letrado:

...los caciques se aprovechan de sus indios [...] quieren hacer gastos y tener fausto el que es señor de pocos indios como de muchos, y para ello se sirven en sus labranzas y grangerías sin ninguna orden ni medida más que su voluntad. La cual en los mas caciques es muy desordenada y casi bestial (Santillán [1563] 1968: 57, 119).

Este juicio tan descriptivo tiene su origen en la observación de la realidad peruana. Hernando de Santillán fue uno de los que participó en la tasación general de 1549 de Pedro de la Gasca, que llamó lúcidamente la atención sobre los abusos de los señores naturales. El presidente Gasca tiene palabras muy duras contra los curacas, a quienes califica, sin ningún reparo, de tiranos². Las opiniones de Gasca surtieron efecto pues en enero de 1552 el emperador don Carlos despachaba una cédula a la Audiencia de Lima para que fueran tasados los caciques que *...tienen tan opresos y sujetos a los indios de sus cacicazgos* (Assadourian 1978: 326). Por lo tanto, ordenaba al tribunal abrir información sobre la legitimidad de los curacas, si contaban con justos títulos o si se habían impuesto tiránicamente. La cédula influyó en los representantes del rey, ya que el virrey Marqués de Cañete se encargó de divulgarla y de mandar visitadores para averiguar si los caciques cobraban un justo tributo.

-
2. Decía don Pedro de la Gasca, en un memorial a su sucesor en el gobierno del Perú, fechado en Lima el 25 de enero de 1550: *la otra cosa necesaria es la tasa que a los caciques se ha de poner en lo que sus indios las han de dar y servir, porque según lo que tengo entendido, es gran tiranía la que los caciques, después de la muerte de Guaynacaba han usado y usan con sus indios, haciéndose señores de sus mujeres e hijos y de sus haciendas y trabajos y sirviéndose de sus personas más que de esclavos, y aún por cualquier antojo excesivamente castigándolos y aún matándolos* (Pérez de Tudela 1964: II, 96).

La diferencia de Santillán con otros letrados que emitieron juicios sobre los curacas radica en el gran equilibrio de sus opiniones, moldeadas por las ideas de Vitoria. Santillán, como su maestro, advierte que la justicia puede tener un sentido más restringido y particular: la “restitución”, el dar a cada uno lo que por derecho le corresponde (Fernández Santamaría 1988: 113). Por eso, plantea reducir el número de curacas y nombrarlos equitativa y racionalmente de acuerdo con el número de indios. Veremos esto más adelante. La concepción de tiranía también es prestada de Vitoria. El dominico en *De potestate civili* afirma que prescindiendo de la autoridad del Pontífice los españoles pueden prohibir a los bárbaros toda costumbre y rito nefasto, pues deben defender a los inocentes de una muerte injusta. Dios mandó el cuidado de los prójimos, a los que hay que defender de la tiranía y la opresión. A quien más incumbe esa defensa, en nuestro caso, es a los representantes del monarca. Los pasajes bíblicos que cita Vitoria al igual que Santillán no pueden ser más explícitos. Aludiendo al libro de los Proverbios el escolástico español escribe: *Salva a aquellos que son arrastrados a la muerte, y no dejes de librar a los que son llevados al degolladero*. Estas palabras facultan al pueblo conquistador a obligar a los bárbaros a renunciar a sus costumbres, a declararles la guerra, a destituirlos de su cargo y a constituir un nuevo principado (Vitoria [1528] 1960: 720), que en palabras de Santillán serían los cacicazgos proporcionados y sobre todo con señorío.

La preocupación de Hernando de Santillán recae sobre la totalidad de la población indígena, cuyos miembros, antes del arribo de los hispanos, estaba integrada por los incas y enrumbada hacia el bien común. Hay por lo tanto en el licenciado una lucha por conciliar lo teológico con lo pragmático.

La conducta descubierta en los más caciques, que es muy desordenada y casi bestial, parte de una premisa medieval. Proyecta a través del derecho de gentes la figura del tirano de la *Respublica christiana universal*, que describe al gobernante usurpador como un príncipe pervertido que se convierte, según Juan de Salisbury, en imagen de la maldad (Ullmann 1983: 119). El causante es el demonio que desea crear desorden en medio de la concordia. El tirano se contrapone entonces al buen gobernante, imagen de divinidad y portador del señorío. Dichas ideas, netamente cristianas, se encuentran encubiertas a lo largo de la *Relación*. Los caciques, en este sentido, se presentan como un obstáculo para la salvación de los indios. Hernando de Santillán mencionaba al respecto:

...como faltó el gobierno de los ingas, cada cacique en su provincia se hizo inga, y se usurpó todo el poder que el inga tenía, no con la

moderación y policía que usaba el inga, sino para enseñorearse en sus vicios y robos... (Santillán [1563] 1968: 58, 120).

De esta manera, escritores españoles como fray Alonso de Castrillo, ajeno a toda idea imperial, y Antonio de Guevara, obispo de Mondoñedo y defensor de Carlos V, hallaron que antes y después del diluvio sobrevino el desorden político con los tiranos, así como Santillán halló lo mismo cuando acabó el armonioso régimen incaico. El trinitario Castrillo en su *Tratado de república* (1521) demostraba que los primeros tiranos fueron Caín y Nembroth, impuestos por la fuerza y la violencia sobre el resto de los hombres (Fernández Santamaría 1988: 35). Guevara, autor del *Libro áureo del gran emperador Marco Aurelio* (1529), con semejanza a Castrillo, asumía que la tiranía fue sembrada por el diablo. El prelado sostenía que Cam, hijo de Noé, engendró a Cus, y éste a Nembroth, quien maliciosamente comenzó a explotar a la humanidad. El tirano u *opresor hominum* era siempre *enojoso y pesado a la república*. Con palabras parecidas a las de Santillán y a las de los autores reseñados, Juan de Mariana, casi al final del siglo XVI, retrataba al tirano como *bestia fiera y cruel que todo lo saquea y deja terribles estragos por donde pasa* (Tierno Galván 1966: 115).

Lo cierto era que la mayoría de curacas que llegó a conocer Santillán no eran los mejores conductores de la *policía*, medio que conduce hacia el Bien común y mantiene unido al *Cuerpo de república* con Dios³. Además de esos factores negativos, el letrado reparaba en el deseo de los señores naturales de mantener en la pobreza a sus indios:

...una de las grandes cargas y vejaciones que los naturales de aquellas provincias padescen, es de manos de sus caciques [...] Y puesto caso que hay caciques grandes señores que tienen gruesos caudales de haciendas, oro y plata [...] y todo lo han de cargar sobre los pobres indios... (Santillán [1563] 1968: 22, 149).

-
3. Para todos los autores de este periodo la *policía* es el medio para atenuar la condición miserable de los indígenas. Para los legistas y teólogos españoles vivir sin *policía* equivalía a existir como animal, sin Dios ni justicia. La *policía*, de acuerdo con la representación mental de los juristas de la época de los Austrias estaba inmersa en dentro de la concepción del Bien común, que cubría una doble dimensión temporal y espiritual. La idea de *policía* reproducía pues el mismo carácter: existía una *policía humana*, en el sentido de la buena conducción terrenal, y una *policía divina*, referida a la civilización ultraterrena, a la que se espera como último fin. No en vano el Anónimo de Yucay (16 de marzo de 1571), al levantar sus quejas contra los curacas dice: *los señores naturales que tanto impiden y destruyen a las policías divina y humana* (Sánchez-Concha 1996).

La identificación teórica de tiranía se enmarca en las ideas escolásticas. Santo Tomás de Aquino, inspirador del maestro de Santillán, concluía en su exposición sobre los ocho libros de la política de Aristóteles: *Tyranus autem, si sit malus omnia retorquens ad commodum, utilitate subditorum contempta*⁴. El mismo Estagirita en la *Política* describía a los tiranos deseosos de empobrecer a sus súbditos, pues ocupados en una tarea fatigosa no tendrían tiempo para conspirar. Alfonso X recogía las nociones aristotélicas y pintaba la idea de “tiranizar” a través de la opresión de los miembros del reino, ya que el tirano:

*... puña de los fazer pobres e de meterlos en tan grandes fechos que los nunca pueden acabar, porque siempre aya que ver tanto en su mal.*⁵

La historia andina nos ayuda a esclarecer el problema. Los curacas también llamados caciques eran dirigentes étnicos designados mediante prácticas rituales entre los miembros de su grupo. El curaca ocupaba su cargo a través de una selección ritual, que lo convertía en mediador entre el mundo sagrado y el profano (Pease 1992: 22). Además, regulaba el trabajo en los distintos pisos ecológicos y proveía a la etnia de todas sus necesidades. Después de la conquista muchos señores naturales son advenedizos que emergen en forma brutal de la desestructuración de la sociedad indígena y del vacío de poder que dejan los incas (Wachtel 1973: 130-148).

En los años en que Hernando de Santillán vivió en el Perú, los caciques, sin aprender adecuadamente el castellano, habían adquirido el carácter de “ladinos”, las malas artes y mañas de los españoles. Esto lindaba con el escándalo, que debía ser evitado a toda costa, según Vitoria (Vitoria [1528] 1960: 712). El oidor detecta la connivencia entre los caciques y los encomenderos. Estos últimos, valiéndose del desconcierto reinante, nombraban curacas a su libre albedrío para que los aportes de los indios de sus repartimientos fueran jugosos. De esta forma, los señores étnicos colaboraban con los hispanos para explotar a los aborígenes. El binomio encomendero-curaca revela una conjunción de ambiciones que provocaban el descontento general de la tierra. Santillán denuncia la perversión a la que ha llegado el curacazgo. Señala los efectos del sistema de nominación que no respetaba los

-
4. Véase *In octo libros politicorum Aristotelis expositio* de Santo Tomás de Aquino. Taurini et Romae, Marietti, 1966.- Lib. II, lección VII, comentario 242, p. 79.
 5. Véase *Las siete partidas* de Alfonso El Sabio (Glosadas por el licenciado Gregorio López [Salamanca 1555]). Edición facsimilar, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1985.- Partida segunda, título I, ley X, p. 7.

preceptos del derecho natural ni los del antiguo sistema político andino. Con gran indignación y bajo cierto influjo lascasciano, el magistrado de la Audiencia de Lima escribe:

...se ha pervertido la dicha orden de los ingas, con haberse entrometido los encomenderos en el hacer curacas en sus repartimientos a quien quieren y no a quien viene conforme a sus fueros y costumbres, teniendo atención a sus intereses y no a que sean personas bastantes; de lo cual resultan muchos daños, porque como no son personas a quien venía señorío derechamente sino por favor de encomendero, roban a los pobres y fatíganlos demasiadamente [...] y también porque como no son escogidos de buenas costumbres y calidades como solía, antes por el contrario viciosos y profanos, gastan en esto mucho y todo sale de los pobres indios... (Santillán [1563] 1968: 23, 110).

Como es conocido, los españoles no respetaron las unidades administrativas indígenas cuando se repartieron las encomiendas. Presionados por el alto número de beneficiarios, dividieron frecuentemente a los subordinados de un curaca entre dos o más peruleros. Aquella división condujo a una “inflación de poder”. Varios aborígenes y señores secundarios convencidos de la incomprensión de los hispanos sobre la estructura anterior a la conquista, aprovechaban la oportunidad de hacerse curacas por derecho propio en las encomiendas recién creadas. Los usurpadores emplearon los títulos e insignias del señor principal y desplazaron a muchos de los antiguos caciques (Ramírez 1987: 51).

Como se cobraban tributos muy altos, la presión sobre estos señores aumentó y ellos la trasladaron a sus comunidades, lo que produjo la huida de sus indios (Ramírez 1987: 55). Aquí está el origen de la carrera de litigiosidad indígena ante la Real Audiencia de Lima, donde dirimía Hernando de Santillán. Es aquí cuando el magistrado llega a conocer la realidad del problema y recurre a la figura jurídica de la “restitución” de Vitoria, la que dirige hacia un gobierno de caciques proporcionado y justo:

Asimismo sería cosa muy provechosa y grand remedio para aquella gente que se redujesen los curacas a menos, y que no hubiese ningún señor de cient indios, porque son ya casi todos los curacas como los súbditos, por la disminución en que han venido las pachacas y guarangas; y muy grand carga para los naturales haber tantos mandones para cient indios como solía haber para mil (Santillán [1563] 1968: 24, 110).

Santillán no está contra la legitimidad del poder étnico, su visión iusnaturalista se lo impide. Tan sólo se apoyaba en lo que más tarde diría el Real Consejo de las Indias: *Los agravios de una parte no deberían infundir en los mandatos relativos al bien común* (Malagón 1961: 4). Por ello, pedía la disminución del número de curacas. En algunos casos hasta llega a alabar a los caciques justos:

Otros hay más bien intencionados que disponen bien de lo que tienen y hacen depósitos de comidas para proveer a los pobres, y pagar por ellos el tributo cuando no tienen de qué (Santillán [1563] 1968: 78, 130).

y propone: *Y destes tales se habían de escoger para señores y el que sale profano y vicioso quitalle señorío* (Santillán [1563] 1968: 78, 130).

La lucha de Santillán por erradicar las formas tiránicas de los caciques iba aparejada con la creación de la *República de indios*. La comunidad indígena debía vivir en la más correcta *policía*, en reducciones o *repúblicas*, para no trastocar el orden del mundo. El gobierno *vicioso* y *casi bestial* de los caciques había sido instaurado por el demonio para la condenación de los indios. Su mal ejemplo contribuía con ello. El problema de conciencia escrupulosa que implicaba esa situación también envolvía a los españoles, los responsables directos del desvarío de los naturales y por lo tanto seguirían la misma suerte. Quien busca la salvación de otros procura también su propia salvación. Los aborígenes, para alcanzar la felicidad natural y la vida ultraterrena, debían conformarse en una *República*, la que no se resquebraría, pues el daño redundaría en la *República de los españoles* y en una buena parte del *Cuerpo de república* del Imperio.

Santillán observa con lucidez la realidad social del recién conquistado Tahuantinsuyo y ve con preocupación las formas tiránicas de los curacas. Para él, la tiranía es el veneno que subvierte el orden del Nuevo Mundo y conduce a la confusión total. La tiranía debía ser combatida con lo que el condestable don Álvaro de Luna defendía: la justicia, porque

es un virtud señora de todas y reyna de las virtudes. Si la justicia debidamente se face, non solamente reposará por ella el Estado pacífico y sereno con la bienaventurada paz, más reposará la casa del Imperio (Lohmann 1957: 250).

Para concluir, diremos que las mesuradas observaciones del licenciado Hernando de Santillán en torno de los matices tiránicos, procedentes de la

antigüedad clásica y de los tratadistas escolásticos, aplicadas a los curacas, constituyen un buen ejemplo para reconocer una forma de representación mental de un funcionario que a la luz del derecho natural busca integrar y adaptar el mundo andino al resto del orbe.

BIBLIOGRAFIA

ALFONSO X

- 1985 *Las siete partidas* (glosadas por el licenciado Gregorio López [Salamanca 1555]). Edición facsimilar. Madrid, Boletín Oficial del Estado.

ARISTOTELES

- 1983 *Política*. Madrid, Alianza Universal.

ASSADOURIAN, Carlos Sempat

- 1987 "Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial". *Anuario de estudios americanos*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Tomo XLIV.

BUSTO DUTHURBURU, José Antonio del

- 1963 *El conde de Nieva, virrey del Perú*. Lima, Publicación del Instituto Riva-Agüero.

CELSO, Hugo de

- 1553 *Repertorio universal de todas las leyes destes reynos de Castilla*. Valladolid, Imprenta de Juan María de Terranova y Jácome de Liarcari.

CRESPO, Juan Carlos

- 1974 "La relación de Chincha" (1558). *Historia y cultura*. Lima, Museo Nacional de Historia. Nº 8.

DUVIOLS, Pierre

- 1988 "Revisionismo histórico y derecho colonial en el siglo XVI: el tema de la tiranía de los incas". *Indianidad, etnocidio e indigenismo en América Latina*. México, Instituto Indigenista Interamericano.

FERNANDEZ SANTAMARIA, J. A.

- 1988 *El Estado, la guerra y la paz*. Madrid, Akal.

HAMPE MARTINEZ, Teodoro

- 1986 "Don Pedro de la Gasca y la proyección del mundo universitario salmantino en el siglo XVI". *Mélanges de la casa de Velásquez*, París. Tomo XXII.

- HOFFNER, Joseph.
 1957 *La ética colonial española en el siglo de oro*. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica.
- JARA, Alvaro
 1960 *El salario de los indios y los sesmos de oro en la tasa de Santillán*. Santiago de Chile, Centro de Investigación de Historia Americana, Universidad de Chile.
- KAGAN, Richard.
 1981 *Lawsuits and litigants in Castile 1500-1700*. The University of North Carolina Press, Chapel Hill.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo
 1957 *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo
 1966 "Unas notas acerca de curiosos paralelismos y correspondencias entre cuatro documentos históricos sobre la época incaica". *Fenix*. Lima, Biblioteca Nacional. N. 16.
- MALAGON Y BARCELÓ, Javier
 1961 "The role of the letrado in the colonization of America". *The Americas*. Washington D.C., Academy of Franciscan History, Vol. XVIII, N. 1.
- MARAVALL, José Antonio
 1953 "La formación de la conciencia estamental de los letrados". *Revista de estudios políticos*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos. N° 30.
- PEASE GARCIA-YRIGOEYEN, Franklin
 1992 *Curacas, riqueza y actitudes*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- PEREZ DE TUDELA BUESO, Juan
 1964 *Documentos relativos a don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro*. Madrid, Real Academia de la Historia. Tomo II.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl

1986 *Los cronistas del Perú*. Lima, Banco de Crédito del Perú.

RAMIREZ, Susan

1987 "El dueño de indios, reflexiones sobre las consecuencias de cambio en las bases de poder del curaca, de los viejos antiguos bajo los españoles". *Hisla*. Lima. N° 10.

RIVA-AGÜERO, José de la

1978 *Estudios de historia peruana. La conquista y el virreinato*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú,

ROSTWOROWSKI DE DIEZ CANSECO, María

1978 *Señoríos indígenas de Lima y Canta*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos.

SANCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael

1992 "El cuerpo de república en el pensamiento político virreinal". *Humanitas*. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Humanas. N° 21.

1996 "De la miserable condición de los indios a las reducciones". *Revista teológica limense*. Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima. Vol. XXX, N° 1.

SANTILLAN, Hernando de

[1563]1968 *Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los incas*. Madrid, Biblioteca de Autores Españoles.

SANTO TOMAS, Domingo de

[1560]1951 *Lexicón o vocabulario de la lengua general del Perú*. Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

SANTO TOMAS DE AQUINO

1966 *In octo libros politicorum Aristotelis expositio*. Taurini et Romae, Marietti.

SOLANO, Francisco de. Ed.

1988 *Cuestionarios para la formación de las relaciones geográficas de Indias, siglos XVI-XIX*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, Departamento de Historia de América.

- TIERNO GALVAN, Enrique
1966 *Antología de escritores políticos del siglo de oro*. Madrid, Taurus.
- ULLMANN, Walter
1983 *Historia del pensamiento político de la Edad Media*. Barcelona, Ariel.
- VIGIL, Ralph
1990 "Oidores letrados and the idea of justice. 1480-1570". *The Americas*. Washington D. C., Academy of Franciscan History. Vol. XLVII, N° 1.
- WACHTEL, Nathan
1973 *Sociedad e ideología*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos.